



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2016/2017

CIRCULAR Nº 14

PARTICIPACIÓN EN JUEGOS DE AZAR Y/O APUESTAS DEPORTIVAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA RFEF.

Por medio de la presente, la RFEF desea recordar a sus afiliados la vigente prohibición de participación de directivos de entidades deportivas, deportistas, entrenadores u otros participantes directos en apuestas relativas a su actividad deportiva.

En tal sentido, es preciso señalar que la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego, en su artículo 6 d), e) y f), prohíbe y sanciona la participación en juegos y apuestas a:

"d) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos."

El incumplimiento de esta prohibición podría suponer una infracción multada con sanciones de hasta 100.000 euros.

Por otra parte, es menester señalar que quienes participen en juegos y apuestas relacionadas con su actividad deportiva, podrían estar incurriendo igualmente en una infracción tipificada en el artículo 75 bis del vigente Código Disciplinario de la RFEF, a tenor del cual:

"Artículo 75 bis. De la participación en juegos, apuestas.

La participación de futbolistas, entrenadores, directivos, árbitros y de en general las personas que forman parte de la organización federativa en apuestas y/o juegos que gocen de un contenido económico y éstos tengan una relación directa o indirecta con el partido en cuestión, será considerada como infracción de carácter muy grave y se impondrá, además de la sanción de multa de 3.006 a 30.051 euros, una o varias de las siguientes sanciones:

- *Pérdida del encuentro en los términos descritos en el artículo 59 del presente código disciplinario.*
- *Deducción de tres puntos en la clasificación.*
- *Descenso de categoría.*
- *Celebración de partidos en terreno neutral.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

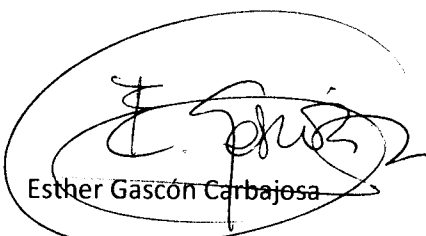
- *Clausura del recinto deportivo de cuatro partidos a una temporada.*
- *Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.*
- *Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.*

2. Cuando quienes cometan esta infracción, tengan la condición de directivos, serán sancionados como autores de una infracción muy grave, además de con la imposición de la multa antedicha, con una de las siguientes sanciones:

- *Amonestación pública.*
- *Inhabilitación por tiempo de dos a cinco años."*

Por ello, habida cuenta de la gravedad de tales acciones así como la importancia de las sanciones que, en su caso, pudieran proceder, sirva la presente Circular para solicitar a los afiliados a la RFEF que extremen la precaución y eviten por todos los medios tomar parte en tales conductas que incluso pueden poner en grave riesgo a la propia competición y a sus participantes.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.



Esther Gascón Carbajosa

Secretaria General